

SEÑOR:

ABDON SIERRA GUTIERREZ

**MAGISTRADO SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA**

E.

S.

D.

Rad. 43.062 Cód. 08001315300620180002801

Demandante 1: MARIOLA CABRERA CUETO
valenciajavier2501@gmail.com

Demandante 2: JAVIER VALENCIA SANCHEZ
javiervalenciasanchez@hotmail.com Apoderado: EMERSON RAFAEL
ROCHA emersonabogado@hotmail.com

Demandado 1: JULIO RAFAEL MEDINA CUETO
nelsondrico86@hotmail.com **Demandado 2:** ISABEL MEDINA CUETO
balbimedina@hotmail.com

Demandado 3: JANETH DEL SOCORRO MEDINA CUETO
Apoderado: HEBERTO PEREZ HREZO Heberto_1963@hotmail.com

Demandado 4: LILIANA CASTRO MUGNO lilicasmugno@hotmail.com
Magistrado

Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Muy respetuosamente me dirijo ante Usted, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con el objeto de presentar dentro del término lega la SUSTENTACION DEL RECURSO, en lo que respecta a los **reparos de la sentencia de fecha sentencia de fecha 30 de octubre de 2020**, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Verbal de Pertenencia de la referencia, los cuales son los siguientes:

El principal reparo es que solicite en el capítulo de prueba de la demanda, lo siguiente:

PERICIAL:

- Sírvase señor Juez designar perito para que establezca las mejoras realizadas y su valor en la vivienda, identifique el inmueble y determine su precio comercial.

INSPECCIO JUDICIAL:

Solicito ordenar, fijando fecha y hora para tal efecto, una inspección judicial, **si fuere necesario con intervención de perito**, sobre el

inmueble objeto de esa demanda, a fin de constatar sus linderos, extensión, las mejoras realizadas en el inmueble, el hecho de posesión que ejercen mis poderdantes por más de 10 años en el inmueble objeto de este proceso. (Lo subrayado y la negrilla fuera del texto)

Señor Magistrado, como puede observar en el capítulo de prueba de la demanda, solicite el nombramiento del Perito de manera individual y en la prueba de inspección judicial, también solicite la asignación de un Perito, es decir, dos (2) veces solicite dicha prueba, para identificar las medidas y linderos del bien inmueble objeto de este proceso, prueba que es admisible y pertinente en un proceso de Juicio de Pertenencia, pero, el Juez del Conocimiento se abstuvo de decretarla sin argumentos jurídicos, de porque no era necesaria la prueba en el proceso de la referencia, muy a pesar que para el momento de proferir la sentencia el Juez, expresa que no adjudicara el dominio a los demandantes porque no identifique los linderos y medida del bien inmueble, identificado con la nomenclatura calle 37 No. 21B – 07 de esta ciudad, objeto de Usucapión, más aun cuando se demostró mediante las pruebas ordenadas y practicadas como testimoniales, interrogatorio de parte y pruebas documentales, que mis poderdantes cumplieron con el término de prescripción adquisitiva de dominio por poseer el bien inmueble por más de 10 años e igualmente se demostró los actos posesorios que continúan ejerciendo mis mandantes en dicho inmueble, es decir, son poseedores sin duda del bien inmueble identificado con la nomenclatura calle 37 No. 21B – 07 de esta ciudad. Ahora bien, no se le adjudico el bien inmueble debido que dentro del mismo lote existe un apartamento con nomenclatura calle 37 No. 21B – 13 de esta ciudad, donde reside el demandado señor **JULIO RAFAEL MEDINA CUETO**, lo que le fue imposible al Juez determinar los linderos y medida de la parte que realmente poseen los demandantes, de ahí la importancia de la prueba pericial antes mencionadas que a juicio del Juez del Conocimiento no eran pertinente ni admisible el nombramiento del perito, por no haberla decretado.

En el Lote de mayor extensión se construyó una casa y un apartamento en el garaje, cada una con su nomenclatura independiente, la casa donde residen los poseedores es la nomenclatura calle 37 No. 21B – 07 de esta ciudad y el apartamento ubicado en la calle 37 No. 21B – 13 de esta ciudad, lo que realmente me llevo a creer que dichos inmuebles estaban desenglobado, ya que físicamente son independiente y con dirección diferente, por lo que en los hechos no hice mención del apartamento, porque no era objeto de usucapión, ya que mis poderdantes no poseen el apartamento sino la casa.

Lo anterior para establecer la importancia del designar el perito dentro del proceso que nos ocupa, para determinar e identificar el inmueble que posee mis poderdantes y sin duda el fallo fuera diferente adjudicando el dominio dicho bien inmueble a los demandantes. La prueba pericial está contemplada en los artículos 226, 229, 230 y 232 del C.G.P.

Finalmente, el Juez inferior, debió en la Inspección Judicial ordenar la prueba Pericial, muy a pesar no haberla decretado en el auto que ordeno las pruebas de los demandantes y de los demandados, cuando vio la necesidad en la misma Inspección judicial, que existía un apartamento que no eran poseedores mis poderdantes sino uno de los demandados, ya que en la práctica de la inspección judicial se estableció la existencia de dos inmuebles con una sola matrícula inmobiliaria, pero con nomenclatura diferentes y servicios públicos domiciliarios independientes y de esta manera hubiera proferido un fallo judicial adjudicando a los demandantes el bien inmueble que poseen desde hace mas de 10 años. El artículo 375 numeral 9 del C.G.P., faculta al juez la posibilidad si lo considera pertinente practicar pruebas a fin de esclarecer los hechos de la demanda, lo que significa que podía decretar la prueba pericial más aun cuando había sido solicitada por la parte demandante.

La inconformidad que existe en la sentencia apelada, es que el A quo no debió abstenerse de ordenar la designación del perito, para que se estableciera los linderos y medida del inmueble calle 37 No. 21B – 07 de esta ciudad, de ahí que solicite en la apelación que en segunda instancia se ordenara el nombramiento del perito a fin de determinar los linderos y medida del bien inmueble objeto de usucapión, la cual en esta sustentación ratifico dicha solicitud de designación del perito, por estar en la oportunidad legal que establece el artículo 327 del C. G. P., ya que Usted Honorable Magistrado tiene la facultad primero de Decretar Pruebas de oficio y segundo que la prueba que solicito se lleve a cabo dentro del proceso, teniendo en cuenta que ya la había solicitado repito en la demanda en la inspección judicial y por separado, la que no tuvo en cuenta por el A quo sin un argumento jurídico que demostrara que no era pertinente la práctica prueba referida.

Aprovecho para solicitar con el debido respeto, que se estudie minuciosamente si se está en presencia de la figura de la nulidad procesal, por violación al debido proceso, por no haberse ordenado la anhelada prueba pericial que es indispensable para esclarecer los hechos y pretensiones de la demanda.

Atentamente,

Del señor juez,



EMERSON RAFAEL ROCHA OSORIO.

C.C. 72.142.922 DE BARRANQUILLA

T.P. 75.300 DEL C. S. DE LA J.

